



SUCESIÓN

PROCESO 08001405300320210060100
DEMANDANTE DUNIS MARÍA BLANCO TORRES
HANNYS DEL PILAR BLANCO TORRES
ANA GREGORIA BLANCO STAND
CAUSANTE ELMERS ENRIQUE BLANCO GUTIÉRREZ
ANA ROSA MADIEDO DE BLANCO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Sucesión presentada por las señoras DUNIS MARÍA BLANCO TORRES, HANNYS DEL PILAR BLANCO TORRES y ANA GREGORIA BLANCO STAND, teniendo como causantes a los señores ELMERS ENRIQUE BLANCO GUTIÉRREZ y ANA ROSA MADIEDO DE BLANCO, en la cual el 5 de diciembre de 2023, fue aportado el trabajo de partición por apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Barranquilla, quince (15) de diciembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



SUCESIÓN

PROCESO 08001405300320210060100
DEMANDANTE DUNIS MARÍA BLANCO TORRES
HANNYS DEL PILAR BLANCO TORRES
ANA GREGORIA BLANCO STAND
CAUSANTE ELMERS ENRIQUE BLANCO GUTIÉRREZ
ANA ROSA MADIEDO DE BLANCO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se evidencia que el 5 de diciembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, doctor ALCIBIADES CABANA ALCENDRA, allegó el trabajo de partición que obra en el ítem 68TrabajoParticion, del expediente digital.

Así las cosas, procede dar aplicación a lo reglado en el numeral primero del artículo 509 del C.G. del P., que regula la presentación de la partición, objeciones y aprobación, señalando al respecto:

“ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:

- 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.”*

De conformidad con lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el término de traslado de cinco (5) días a los herederos, esta es los señores MILTON BLANCO MADIEDO, FREDDY DE JESÚS BLANCO MADIEDO, ARY JOSÉ BLANCO MADIEDO, DUNIS MARÍA BLANCO TORRES, HANNYS DEL PILAR BLANCO TORRES, ANA GREGORIA BLANCO STAND, SANTIAGO BLANCO PEÑUELA, ANDREA MAGNOLIA PEÑUELA SUÁREZ en representación de SAMUEL ELÍAS BLANCO PEÑUELA, para los efectos del numeral primero del artículo 509 del C.G. del P.

SEGUNDO: Vencido el término de traslado, pasar al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a052f6c15892a7d84d1f3760b338170dff012d627851140f113742113c7f8a**

Documento generado en 15/12/2023 11:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>